

Cuidado al implementar los cambios en los CFDI para asentar el método de pago



40

Es común que al implementar un cambio en las leyes, éste carezca de claridad. La ignorancia de la ley no es justificación para su incumplimiento, ¿quién socorre al contribuyente? En este caso, la regla 2.7.1.32. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2016 genera incertidumbre al momento de asentar un método de pago, lo cual se intentará clarificar a continuación



M.A. y C.P. Laura Avalos
Ángulo, Socia de Natera
Consultores, S.C.



L.C. Imelda Vázquez
Márquez, Coautora de
Natera Consultores, S.C.

INTRODUCCIÓN

El pasado 3 de junio, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó el catálogo de formas de pago a que se refiere la regla 2.7.1.32. de la RM para 2016.

Este catálogo afecta la información que debe contener el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) por lo que hace a los métodos de pago utilizados en la operación, siendo obligatoria su observancia a partir del 15 de julio.

Por la importancia que tiene la emisión de los CFDI en las operaciones de los contribuyentes, la publicación de este catálogo ha provocado ciertas inquietudes y, en nuestra opinión, se ha generado cierta confusión por lo que hace a sus efectos y alcance.

Con la expectativa de que las dudas e inquietudes se resolverán próximamente en beneficio de todos, en este artículo se hace una breve referencia al fundamento de la obligación de asentar el método de pago en los CFDI.

Después, se comenta sobre el catálogo de formas de pago recientemente publicado por el SAT y finalmente, se abordan algunas situaciones que podrían presentarse con los gastos realizados por cuenta de terceros, ya que con el catálogo existe cierta incertidumbre sobre cómo asentar el método de pago.

Es importante considerar que la citada regla 2.7.1.32. se modificó en la Tercera Resolución de modificaciones a la RM para 2016, publicada en el DOF del 14 de julio de 2016. Los cambios más relevantes que se hicieron a la citada regla son respecto de la emisión de CFDI cuando no se hacen pagos en una sola exhibición, tema que merece ser abordado en un próximo artículo.

MÉTODO DE PAGO

El artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), indica que los comprobantes fiscales digitales deben señalar la forma en que se realizó el pago.

Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

...

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

...

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

...

Es así, que para dar cumplimiento al requisito de método de pago en la emisión del CFDI, los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el anexo 20 de la RM vigente, deben incluir en el nodo "MetodoDePago", leyendas tales como: cheque, tarjeta de crédito o débito, depósito en cuenta, etc., en un campo de tipo "xs:string" sin una restricción máxima de caracteres:

Método de pago	
Descripción	Atributo requerido de texto libre para expresar el método de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante. Se entiende como método de pago leyendas tales como: cheque, tarjeta de crédito o débito, depósito en cuenta, etcétera
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

41

Ahora bien, en estricto sentido, para poder cumplir con este requisito, es necesario que el contribuyente que emite el comprobante fiscal conozca el método de pago al momento de su emisión, lo cual no siempre es posible, ya que en ocasiones es una variable no controlable y desconocida en ese momento.

Lo anterior, debido a que la decisión final del método será de la persona que recibe el bien o servicio; por tanto, en la práctica, el emisor del comprobante al no tener certeza sobre el método de pago, puede observar las facilidades administrativas de la regla 2.7.1.32. de la RM para 2016 y utilizar la expresión "NA" o cualquier otra análoga.

Cumplimiento de requisitos en la expedición de CFDI

2.7.1.32.

Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI que expidan, la expresión NA o cualquier otra análoga, en lugar de los siguientes requisitos:

...

III. Forma en que se realizó el pago.

Los contribuyentes podrán señalar en los apartados designados para incorporar los requisitos previstos en las fracciones anteriores, la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos...

Gracias a esta facilidad, si el comprobante fiscal incluye la leyenda “No aplica”, “NA” u otra análoga respecto del método de pago, puede interpretarse que el comprobante cumple con las disposiciones fiscales vigentes en cuanto a lo que forma de pago se refiere.

Sin embargo, con motivo de la modificación a la regla 2.7.1.32. que entró en vigor el día 5 de junio de 2016, no será posible gozar la facilidad de asentar las leyendas “No aplica”, “NA” u otra análoga, tratándose de:

1. Las operaciones en que se utilice el servicio de retiro de efectivo en cajeros automáticos operados por las instituciones del sistema financiero, mediante el envío de claves a teléfonos móviles que le permitan al beneficiario persona física realizar el cobro correspondiente, a que se refiere la regla 3.3.1.37.

2. En los actos y operaciones que establece el artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

Este supuesto se elimina en la modificación que sufrió la regla publicada en el DOF del 14 de julio de 2016 y que entrará en vigor en los términos de dicha publicación.

3. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

En cualquiera de estos casos, el emisor del CFDI deberá consignar en éste la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo publicado en el Portal del SAT el pasado 3 de junio.

CATÁLOGO DE FORMAS DE PAGO

El catálogo de formas de pago relativo a la regla 2.7.1.32., publicado en la página de Internet del SAT y fechado 3 de junio de 2016, contempla las claves y descripciones siguientes:

Clave	Descripción
01	Efectivo
02	Cheque nominativo
03	Transferencia electrónica de fondos
04	Tarjeta de Crédito
05	Monedero Electrónico
06	Dinero Electrónico
08	Vales de despensa
28	Tarjeta de Débito
29	Tarjeta de Servicio
99	Otros

Conforme al diccionario de la *Real Academia Española*, el término “otro” se refiere a lo distinto, es decir, en el caso del método de pago, a una forma de pago diferente a las que aparecen enumeradas en el catálogo.

Del lat. alter, altĕra.

1. adj. Dicho de una persona o de una cosa: Distinta de aquella de que se habla...

En este sentido, la clave otros deberá utilizarse cuando el emisor del CFDI tiene conocimiento de que el pago sí fue efectuado o lo será en algún método distinto a los demás que contempla el catálogo. De ninguna manera es válido considerar que la clave otros podrá utilizarse en sustitución a la leyenda “no aplica”.

Como se puede apreciar, el catálogo no contiene una clave que corresponda a la descripción “No aplica”, “NA” o cualquier otra análoga. Nos hemos encontrado frecuentemente con una confusión respecto del catálogo, en la que muchos contribuyentes y

asesores consideran que al no aparecer en el catálogo la clave “no aplica”, ésta ya no puede ser utilizada.

Al respecto, somos de la opinión de que la leyenda “no aplica”, “NA” o cualquier otra análoga sigue disponible para los contribuyentes cuando: **(i)** no puedan conocer el método de pago y **(ii)** no se ubiquen en alguno de los supuestos respecto de los cuales la propia regla 2.7.1.32. impide su uso.

En el apartado siguiente ilustraremos la problemática relativa a la identificación de la forma de pago en el CFDI, a partir de un ejemplo que en la práctica se presenta con frecuencia: el pago de gastos a través de terceros.

GASTOS POR CUENTA DE TERCERO

En el mundo de los negocios existen infinidad de operaciones que se realizan a través de un tercero, es así que el artículo 41 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RISR) prevé lo siguiente:

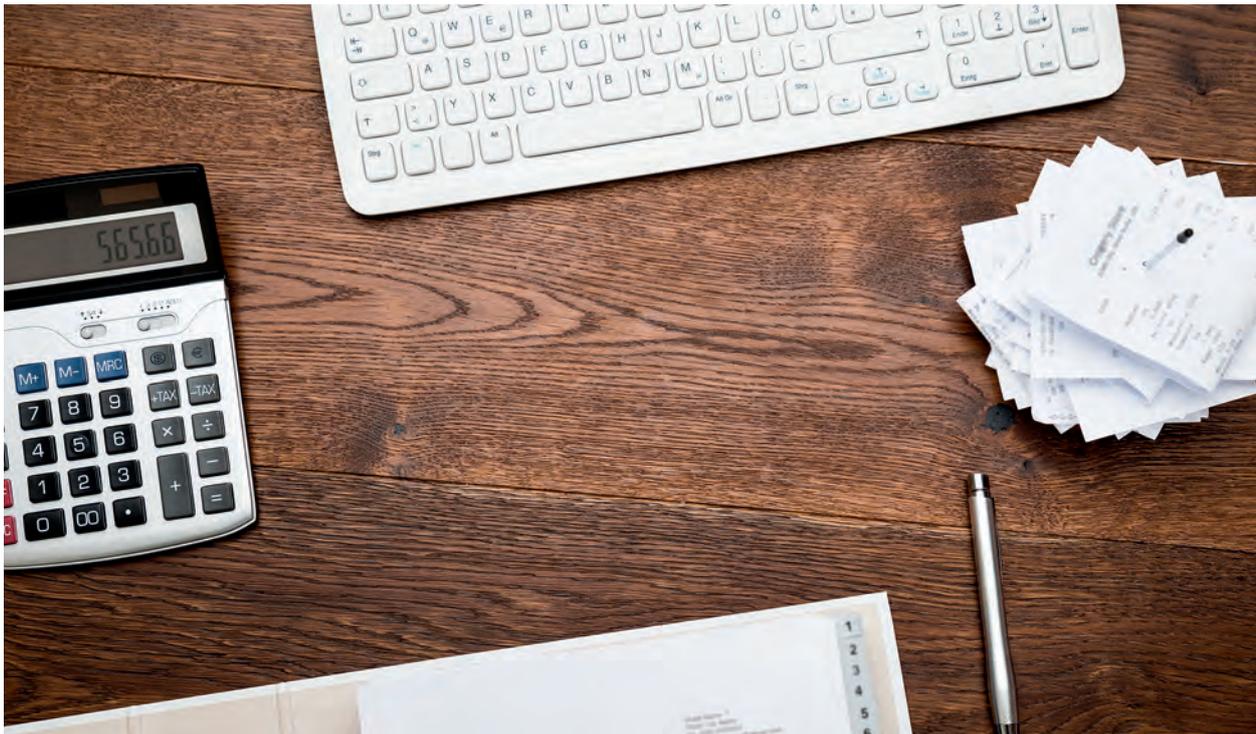
Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de

contribuciones, viáticos o gastos de viaje, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste o mediante traspasos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones de crédito o casas de bolsa a la cuenta abierta a nombre del tercero, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con comprobante fiscal a nombre del contribuyente.

En aquellos casos en que existen terceros que realizan ciertas erogaciones por cuenta de otro contribuyente, cabe la siguiente pregunta: ¿qué información deberá manifestar el contribuyente emisor del comprobante respecto al método de pago? Al menos encontramos dos enfoques para dar respuesta a la interrogante planteada:

1. El método utilizado por el tercero para pagarle al proveedor que emite el comprobante; o bien,
2. El método utilizado por el contribuyente para pagarle al tercero por el reembolso del gasto realizado por su cuenta.





44

Como se aprecia claramente en el esquema anterior, pretender que se asiente la forma de pago en que el contribuyente reembolsa al tercero la erogación efectuada por su cuenta, da pie a una severa complejidad que podría llegar a ser de imposible cumplimiento, puesto que el emisor del comprobante fiscal difícilmente conocerá esa información, además de que a él (al emisor) no le consta la información como para poder asentarla en un comprobante fiscal con certeza.

Por ello, somos de la opinión que lo correcto sería asentar –en su caso– el método utilizado por el tercero para pagarle al proveedor que emite el comprobante. De esta manera se cumple con la letra de las disposiciones aplicables y se logra el propósito de cada una de ellas.

CONCLUSIONES

Al parecer, con la publicación del catálogo de formas de pago, el SAT pretende tener más elementos para mantener una fiscalización permanente de las operaciones que realizan los contribuyentes. Sin embargo, es evidente que aún falta mayor claridad con respecto a la información que debe manifestar el emisor del comprobante en relación al método de pago.

Por otra parte, los contribuyentes deberán tener mayor cuidado con sus procesos de cuentas por pagar y el control de sus pagos. Un simple descuido podría ocasionar que el comprobante fiscal no cumpla con el requisito de pago y darle así a la autoridad fiscalizadora un elemento para cuestionar la deducibilidad de las erogaciones.

Por si lo anterior no resultara suficiente, existe una importante complicación práctica adicional: ajustar los sistemas de los contribuyentes lleva tiempo. El tiempo transcurrido entre la publicación del último catálogo y la entrada en vigor difícilmente resultará suficiente y las dudas e inquietudes no ayudan a la implementación de los cambios.

Ante las dudas e inquietudes que existen respecto de la obligación de asentar en el CFDI el método de pago, consideramos que lo ideal sería postergar la entrada en vigor de las modificaciones.

Será pertinente propiciar acercamientos con el sector empresarial y los organismos profesionales para poder atender las inquietudes y dudas antes de la entrada en vigor de una norma que pudiese traer más problemas que beneficios. •